

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y seis, años 113 de la Independencia, 94º de la Restauración y 27o. dela Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2134, que priva temporalmente de licencia concedida al señor Antonio de la Cruz, para ejercer el oficio de Maestro Constructor de Obras.
G. O. N° 8049, del 10 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2134

CONSIDERANDO: Que el señor Antonio de la Cruz, Maestro Constructor de Obras, ha cometido violaciones a la Ley No. 675 de fecha 14 de agosto de 1944 y sus modificaciones, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, que han sido comprobadas en la Sección de Construcciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en diversas obras al frente de cuya construcción se encontraba el señor de la Cruz, en su indicada calidad; y que por tales transgresiones, que fueron objeto de sometimientos encaminados por la nombrada Secretaría de Estado, la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo ha impuesto al señor de la Cruz las sanciones que le corresponden;

CONSIDERANDO: Que tales actos evidencian una mala conducta notoria en el ejercicio del oficio de Maestro Constructor de Obras;
VISTA la Ley No. 2006 del 22 de mayo de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Antonio de la Cruz queda privado, por el término de un año, de la licencia expedida a su favor por la Secretaría de Estado de Obras Públicas en fecha 20 de mayo del año 1950, para el ejercicio del oficio de Maestro Constructor de Obras.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2135 que jubila con pensión del Estado a los señores Andrés María Wazar y Rómulo Marte.— G. O. N° 8049 del 10 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2135

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Andrés María Wazar, una pensión de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales; y
- b) Al señor Rómulo Marte, una pensión de veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.